

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9961

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 Octubre de 1930)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de febrero del corriente año, se dispuso el cese de todos los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de la Nación y su sustitución automática por los que resultaran designados en virtud de las normas señaladas en dicha Real disposición, siendo una de ellas la de que la mitad de estos cargos fuera adjudicada a los mayores contribuyentes, y utilizando para hacer tal designación las listas formadas por cada Ayuntamiento con destino a la elección de Senadores.

Como consecuencia de esta medida, quedaron dichas listas completamente inservibles para sus verdaderos fines, no sólo por haberse destacado de ellas los contribuyentes que como Concejales han entrado a formar parte de los actuales Ayuntamientos, sino porque además todavía figuran en las mismas aquellos Concejales que integraban los anteriores Ayuntamientos y a los que se debe eliminar, de no corresponderles figurar como mayores contribuyentes en las nuevas listas que se formen.

Fundado en estas consideraciones y en la necesidad urgente de que cuanto antes se proceda a la renovación de estas listas electorales, adelantando para ello las fechas señaladas en la vigente ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de elevar

a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 2211

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de noviembre próximo se formarán y publicarán por todos los Ayuntamientos de la Nación las listas de electores para compromisarios de Senadores, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de febrero de 1877 y tramitación señalada en el capítulo IV de la misma, en cuyo día también los Rectores de las Universidades y los Directores y Presidentes de las Academias y Sociedades económicas que tienen reconocido el derecho de nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas a que se refiere el capítulo III de la ley citada.

Artículo 2.º Los plazos que señala dicha ley, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para la confección y publicación de listas electorales, así como para reclamar contra las mismas y dictar las correspondientes resoluciones, serán los mismos establecidos en los capítulos III y IV de la mencionada ley, con la sola excepción de atemperar sus fechas a los meses de noviembre y diciembre próximos, ya que no se trata por este Decreto de modificar texto alguno de la ley, sino única y exclusivamente anticipar dos meses, por una sola vez, y en atención a las circunstancias expuestas, las operaciones aludidas.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, al confeccionar las nuevas listas con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la tan repetida ley de 8 de febrero de 1877, tendrán muy presente que han de incluir primeramente en las mismas al total de Concejales que los integren o conforme

a las normas señaladas en el Real decreto de 15 de febrero último, y a continuación un cuádruple número de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, pero sin acumular las que satisfagan en otros pueblos.

Artículo 4.º Los Señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción del presente Real decreto en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, dictando las oportunas instrucciones para su cumplimiento, en los plazos que al efecto se señalan.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda autorizada para dictar las Reales órdenes necesarias al buen cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté

(Gaceta 12 octubre de 1930)

Núm. 2344

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros n.º 2.211, fecha 10 de los corrientes, que precede a la presente Circular, por el que se dispone la formación y publicación el día 1.º de noviembre próximo de las listas de electores para compromisarios de Senadores con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de febrero de 1877, encareciendo al propio tiempo a los señores Secretarios de Ayuntamiento, que han de ser los ejecutores del mismo, la mayor fidelidad en su cumplimiento desplegando su reconocida actividad con el fin de que en la fecha indicada estén formadas y publicadas las listas ejecución que nin-

guna duda ni dificultad puede ofrecer, ya que únicamente se trata de un adelanto de fechas, pero de ninguna alteración en el texto legal, fijando muy especialmente su atención en lo dispuesto en el art. 3.º del referido Real decreto, por la prevención que en él se hace y que aclara cualquier duda que sobre el particular pudiera ofrecerse.

Palma 14 de octubre de 1930.

El Gobernador,

Constantino Vázquez Jiménez

Núm. 2332

Secretaría.—Sección de Economía

Circular

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado en la Real orden n.º 400 del Ministerio de Economía Nacional, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9959, de fecha 9 de los corrientes, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán con la mayor urgencia a este Gobierno una relación de las existencias del nitrato sódico comercial de Chile, que obran en poder de los almacenistas de su respectiva jurisdicción.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 2346

Obras de ensanche, saneamiento y urbanización

CIRCULAR.—Siendo frecuentes los casos en que se remiten a la Subcomisión Provincial de Sanidad Local, a los efectos del artículo 182 del Estatuto Municipal vigente, proyectos de saneamiento, reforma de poblaciones, edificaciones, etc., que afectan o lindan con carreteras o caminos del Estado, advierto a los Sres. Alcaldes que deben dar en tales casos cumplimiento al Reglamento de Policía de Carreteras, remitiendo antes a Obras Públicas los proyectos correspondientes, sin cuyo requisito no pueden ser comenzadas las obras aun con el informe sanitario favorable.

Palma 11 de octubre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 2358

Secretaría.—Negociado de Espectáculos

Circular

Autorizado este Gobierno por Real orden de 2 del actual para proceder a convocar exámenes de operadores encargados del manejo de aparatos cinematográficos establecidos en los locales públicos, se convoca a dichos exámenes con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1924.

Los exámenes darán principio el día seis de noviembre próximo, a las nueve horas, continuando en los siguientes que sean necesarios y tendrán lugar en los locales y horas que determine el Tribunal,

que estará integrado por don José Alomar, Arquitecto provincial, como Presidente; vocales: D. José Ribas Figuerola y D. Francisco Salvá Serra, como representantes de empresas cinematográficas, don Ramón Balet, como representante de casas alquiladoras de películas y don Juan Caldentey, como técnico operador; y Secretario don Juan Llabrés, Oficial del Negociado de Espectáculos de este Gobierno.

Los que deseen ser examinados, que deberán ser mayores de 18 años, presentarán sus instancias dirigidas al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia en las oficinas de este Gobierno en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, en horas hábiles de oficina, y en las que se hará constar su nombre, apellidos, edad, naturaleza, nombres de sus padres, domicilio y clase de aparato de que deseen ser examinados.

Entregarán igualmente dos fotografías tamaño carnet y veinte y cinco pesetas en metálico para gastos de exámenes y carnet.

Los solicitantes deberán proporcionar el aparato de que deseen ser examinados en el caso de que sea este de sistema o clase de que se carezca en la localidad y serán responsables en todos los casos de los desperfectos en aparatos o películas, producidos por su impericia en el manejo normal de los mismos.

Las listas de los solicitantes, y demás extremos se fijarán en el tablón de anuncios de este Gobierno, con la debida antelación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca 14 octubre 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 2357

SECRETARIA.—ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer, me comunicó lo que sigue:

«He autorizado proyección películas Actualidades Sonoras n.º 2; Actualidades 33-34-35 U. F. L.; El Instinto; Indigestión de Periquito; París en una hora; El Vals de Moda; Así es la Vida; Sombras de Gloria; Benditas sean las Glándulas; El Viudo Alegre; Periquito Filarmónico; Noche de Principes; La melodía del Mundo; Paganini en Venecia; Desilusión de Periquito; Artistas Cinematográficos en España; La borrachera de Periquito; Periquito en el Campo; Periquito enamorado y Periquito tiene sueño, de la Casa Gaumont».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes y Empresarios de cinematógrafos.

Palma 14 de octubre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm 441

Excmos. Sres.: Vistas las varias solicitudes elevadas al Gobierno interesando la concesión de prórroga de los plazos fijados con carácter general para entablar reclamaciones contra las listas provisionales del Censo electoral, en razón a que en algunas localidades no han sido hechas públicas y que en otras han sido destruidas o destruidas después de expuestas:

Considerando que, de accederse a tales pretensiones, resultaría prácticamente prolongado el tiempo legalmente concedido para la formación del censo y habría de sufrir un aplazamiento la celebración de las elecciones generales, contrariándose con ello los propósitos y acuerdos del Gobierno en esta cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias mencionadas, y que en todos los casos en que las listas provisionales remitidas por el Servicio de Estadísticas a las Juntas municipales no se hayan hecho públicas en la forma y durante los plazos marcados al efecto con carácter de generalidad, cualquiera que haya sido la causa de ello, se considerarán como definitivas las originales que obran en el Servicio de Estadística, sin perjuicio del derecho de los interesados a reclamar su inclusión en ellas o la rectifi-

ficación de los errores que se hayan podido sufrir al incluirlos, en la forma que autoriza la legislación general vigente en la materia

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo y Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta 11 de octubre de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 967

Excmo. Sr.: El patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, cumpliendo los fines culturales y de bondad en que se inspira el Reglamento promulgado por Real decreto de 11 de abril de 1928, convoca a un concurso entre Maestros y escritores, que versará sobre asuntos relacionados con la educación de los niños y que se ajustará a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y tendrán que entregarse o hacer llegar al Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 10 de noviembre de 1930.

Segunda. Los trabajos deberán estar inspirados en ideales del más puro franciscanismo y habrán de procurar la exaltación del amor y de las ideas protectoras hacia los animales y las plantas, como medio más fácil de llegar a la plenitud de la caridad cristiana, que pide a los hombres considerarse como hermanos. La corrección gramatical y las bellezas literarias del estilo que resplandezcan en dichos trabajos, que no deberán tener más de 2.500 palabras, serán muy estimadas por el Jurado.

Tercera. Los trabajos se remitirán bajo cerrado dirigido al Sr. Secretario del Patronato Central para la Protección de los animales y Plantas, Ministerio de la Gobernación, y en el ángulo superior izquierdo del sobre y de cada cuartilla se escribirá: «Concurso de Maestros» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará también el lema del trabajo original, se indicará el nombre del autor, domicilio y población de su residencia y el Centro de enseñanza, periódico u oficina donde presta sus servicios.

Cuarto. Se concederán tres premios: el primero, de 500 pesetas; el segundo, de 300, y el tercero, de 200 pesetas, a los autores de los mejores trabajos de carácter didáctico, que tengan por objeto estimular entre los niños y las niñas el amor y la protección hacia los animales y las plantas. Deberán estar escritos a máquina o manuscritos con letra clara y legible. No llevarán firma, ni sello, que indique su procedencia.

Quinta. Los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador, no se darán a conocer hasta que se publique el fallo. Los concursantes que soliciten una recomendación de cualquiera de los Vocales del Patronato Central quedarán excluidos del concurso.

Sexta. Este concurso no podrá declararse desierto, ni se dividirán los premios, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio.

Séptima. El Patronato Central se reservará el derecho de reproducir alguno o alguno de los trabajos presentados a este concurso, y no devolverá ninguno de los originales.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 8 octubre de 1930)

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1105

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en el sentido de que se deroguen las Reales órdenes de 8 de julio y 4 de octubre del año último: Resultando que la primera de las dis-

posiciones citadas no se halla en perfecto acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927:

Resultando que la segunda de las mencionadas Reales órdenes contradice lo prevenido en el artículo 17 del mismo Real decreto, y que ambas causan graves perjuicios a las Cámaras de la Propiedad, tanto en el orden económico como en el de su constitución:

Considerando que si bien las Cámaras de la Propiedad Urbana, por su carácter oficial, y dando ejemplo de subordinación y disciplina, no recurrieron de disposiciones lesivas para ellas, deber es de la Administración derogar aquellas que, aun dictadas con la mejor intención, contradicen otras de mayor categoría legal y que son perjudiciales para aquellos a quienes afectan:

Considerando que las Cámaras, al efectuar las últimas elecciones, se atuvieron a lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, y que al declarar nulas todas las elecciones produciría una grave perturbación en estos organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren derogadas las Reales órdenes de 8 de julio de 1929 dictando normas para la formación de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y la de 4 de octubre del mismo año en cuanto a la distribución de los electores en grupos y categorías, debiendo atenderse a lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por el Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927.

2.º Las Cámaras cuyas elecciones hayan sido o sean declaradas nulas, procederán a celebrar nuevas elecciones antes del día 28 de febrero del año próximo, a fin de que la nueva Cámara quede constituida en 1.º de marzo del mismo año.

3.º En lo sucesivo todas las Cámaras se atenderán a los plazos y fechas fijadas en el Real decreto orgánico, renovándose en los trienios correspondientes a la mayoría de las Cámaras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de octubre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Subsecretario de este Ministerio y señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 7 octubre de 1930)

Núm. 1108

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio, fecha 5 de agosto último, resolutoria de una solicitud de la Defensa Mercantil Patronal, sociedad libre de comerciantes de Madrid, dispone que los acuerdos de los Comités paritarios a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento-tipo aprobado por real orden de 8 de noviembre de 1927 habrán de tomarse, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, sean de primera o segunda convocatoria, por igual número de Vocales de cada clase, estableciéndose siempre la debida proporción numérica en la forma que preceptúa el párrafo tercero mencionado del artículo 27.

Dicha Real disposición exclusivamente entraña y tuvo por objeto al dictarse, determinar, como respuesta a una consulta, el verdadero alcance y sentido del párrafo tercero que se cita, del artículo 27 del Reglamento-tipo; es decir, que cuando en las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Comités paritarios, lo mismo en primera que en segunda convocatoria, hubiere desproporción numérica entre los Vocales de ambas representaciones, se estableciese la necesaria igualdad, para que en las deliberaciones y acuerdos consiguientes existiera la paridad base de la actuación de los organismos de que se trata. Pero sola y exclusivamente a ese aspecto del párrafo tercero del artículo 27 podía afectar y afectaba la disposición mencionada.

Cañida a la fijación de la paridad, que reclama y exige la concurrencia de los elementos que puedan integrarla, quedaba fuera el caso previsto en el párrafo primero del antedicho artículo 27, y sobre todo en el artículo 42 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, que de ninguna manera puede contrariar válidamente una Real orden posterior.

Otra interpretación, distinta del propósito que inspiró la Real orden de 5 de agosto del corriente año y del espíritu que la informa, haría que viniese a depender del arbitrio de cualquiera de las representaciones el funcionamiento de los Comités paritarios y basta la enunciación para que se evidencie la notoriedad de la anomalía y lo necesariamente opuesto a

ella del sentido de la repetida Real orden de 5 de agosto.

Circunscrito, pues, el alcance de la tan citada Real orden, a la interpretación del párrafo tercero del artículo 27 del Reglamento-tipo, sin invadir ni rozar siquiera el texto de ninguna otra prescripción legal reguladora de distintos aspectos de la Organización Corporativa, permanece como no puede menos, subsistente e íntegro el artículo 42 del Real decreto-ley que previene que todos los acuerdos de los Comités paritarios locales o interlocales serán tomados por mayoría absoluta de patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 5 de agosto próximo pasado se considere y entienda que guarda relación exclusivamente con el número 3.º del artículo 27 del Reglamento-tipo, aprobado por Real orden de 8 de noviembre de 1927, sin alterar lo preceptuado en el párrafo, también primero, del artículo 42 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 8 de octubre de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2335

JUNTA ADMINISTRATIVA

de los Organismos Paritarios de Palma.

EDICTO.—Don José de Eguía y Arguimbau, Delegado Regional del Trabajo, Presidente de la Junta Administrativa de los Organismos Paritarios de la 12.ª Región.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden de Hacienda de 24 de abril último, se pondrán al cobro los recibos de la cuota corporativa correspondientes al último trimestre del año actual, que deben satisfacer los contribuyentes por las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª; tercera de la contribución de utilidades y la de automóviles de alquiler, ómnibus de transporte de viajeros por carretera y autocamiones de todas clases, el día 1.º de noviembre próximo.

Así mismo se sabe haber que también serán puestos al cobro, en período voluntario, el mismo día, los recibos pendientes de pago de todos los Comités paritarios de esta Región.

Terminado el día 10 de diciembre próximo el plazo voluntario para hacer efectivos los antes mencionados recibos, quedarán incursos en el recargo del 20 por ciento, procediéndose al cobro por la vía de apremio en virtud de las atribuciones que concede la citada Real orden a esta Junta Administrativa; advirtiéndose que si los recibos fueron satisfechos desde el día 21 al último, ambos inclusive del tercer mes del trimestre actual el recargo se reducirá al 10 por ciento.

Palma 10 de octubre de 1930.—J. de Eguía.

Núm. 2336

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA

Distribución gratuita de moreras

Habiendo dispuesto esta Dirección General, de acuerdo con los fines asignados al «Servicio de Fomento de la Sericultura e Industrias Sericícola y Sedera», conceder gratuitamente plantas de moreras de porte alto, seto y simillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 15 del próximo noviembre, a la Dirección General de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de septiembre.

Número de la licencia	Día	NONBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
2366	23	Juan Salvá Pujol	60	Calvia	Cuartel 1.º, 11	1
2367	23	Bartolomé Bestard Tous	21	Id.	Id. 4.º, 34	1
2368	23	Sebastián Quetglas Vicens	25	Id.	Id. 2.º, 29	1
2369	23	Jaime Porcel Alemany	29	Andraitx	Juan Costa, 22	1
2370	23	Juan Enseñat Calafell	42	Id.	Es Cos, 91	1
2371	23	Pedro Juan Vicens Porcel	47	Id.	Son Curt	1 perro
2372	23	Pedro Juan Carbonell Gelabert	47	Lloret V. Alegre	Mayor, 1	1
2373	23	José Serra Capó	51	Inca	Martín Médico, 25	1
2374	23	Miguel Gelabert Ramis	40	Id.	Id., 35	1
2375	23	Juan Pujadas Truyol	48	Id.	Nueva	1 perro
2376	23	Antonio Marroig Frau	59	Sóller	Manzana 52, 324	1
2377	23	Gaspar Mayol Orell	34	Id.	Mar, 72	1
2378	23	José Garau Tugores	54	Selva	Casas-novas	1
2379	23	Miguel Mairata Mairata	42	Id.	(Caimari) Río, 2	1
2380	23	Nicolás Taberner Socias	17	Lluchmayor	Convento, 4	1
2381	23	Bartolomé Cabanellas Botia	27	Pollensa	San Jorge, 27	1
2382	23	Gabriel Bennasar Salas	40	La Puebla	Mayor, 69	1
2383	23	Bartolomé Real Munar	19	Sineu	Campaner, 7	1
2384	23	Bartolomé Llaneras Moll	48	Porreras	Príncipe, 14	1
2385	23	Antonio Jaime Gelabert	29	Lloret V. Alegre	Campo, 23	1
2386	23	Francisco Balle Ferrer	25	Escorca	Predio Aubarca	1
2387	23	Vicente Ferrer Mari	51	San Juan	Can Visent Cama	1
2388	23	Juan Costa Roig	33	Id.	Can Figueretes	1
2389	23	Antonio Mari Costa	42	Id.	Can Toni purtell	1
2390	23	Jaime Sabater Roca	53	Palma	Murillo, 45	1
2391	24	Fernando Truyols Morell	22	Id.	San Roque, 9	1
2392	24	Guillermo Escalas Palmer	54	Id.	(Establiments) Can Marill	1
2393	24	Bernardo Ginart Oliver	17	Campos del Pto.	Cuartel 1.º, 14	1
2394	24	Onofre Jaime Secarés	30	Id.	Id. 4.º, 143	1
2395	24	Jaime Vidal Más	24	Id.	Mercado, 11	1
2396	24	Sebastián Lladó Jaime	21	Id.	Id., 16	1
2397	24	Onofre Mesquida Burguera	26	Id.	Nueva, 50	1
2398	24	Miguel Mir Llull	25	Id.	Oliver, 10	1
2399	24	Arnaldo Bauzá Mieras	39	San Juan	Princesa, 5	1
2400	24	Juan Oliver Sastre	16	Lluchmayor	S. Lorenzo, sin n.º	1
2401	24	Guillermo Oliver Fullana	53	Id.	Salón, 12	1
2402	24	Miguel Mulet Garcias	44	Id.	Sala, 9	1
2403	24	Antonio Tomás Oliver	59	Id.	Cementerio, 14	1
2404	24	Luis Fluxá León-Garabito	19	Id.	Estación Ferro-carril	1
2405	24	Gabriel Ferrer Serra	35	Manacor	Llinteras, 30	1
2406	24	Jaime Brunet Bibiloni	35	Id.	Es Coll-rava	1
2407	24	Andrés Galmés Galmés	48	Id.	Son Crespi-nou	1
2408	24	Juan Oliver Oliver	47	Soller	Rosa, 9	1
2409	24	Guillermo Xumet Pons	51	Id.	Manzana 72, 64	1
2410	24	Sebastián Grimalt Vives	34	S. Lorenzo Dzar.	S. Lorenzo, 2	1
2411	24	Jaime Carrió Bauzá	23	Id.	Casa campo Hostal	1
2412	24	Sebastián Manresa Bennasar	29	Felanitx	Huertos, 59	1
2413	24	Lorenzo Ripollí Darder	21	Valldemosa	Uetam, sin n.º	1
2414	24	Miguel Mesquida Bauzá	28	Porreras	Viejo, 3	1
2415	25	Pedro Gomila Mulet	27	Palma	Antonio Maura, 13	1
2416	25	Sebastián Iniesta Reclusa	42	Id.	San Mignel, 44	1
2417	25	Juan Cañellas Salom	38	Id.	(Son Sardina) Can Parot	1
2418	25	Vicente Cañellas Salom	44	Id.	Id.	1
2419	25	Pablo Noguera Morell	24	Sóller	Manzana 34, 169	1
2420	25	Antonio Torres Escandell	31	Ibiza	Antonio Palau, 1	1 perro
2421	25	Bartolomé Prats Escandell	32	Id.	José Pidal, 8	1 perro
2422	25	Juan Miró Pomar	54	Id.	Constitución, 11	1 perro
2423	25	Sebastián Font Gari	18	Villafranca	San Marín, 8	1
2424	25	José Mestre Pocovi	37	Id.	Bonañy, 65	1
2425	25	Antonio Joy Mascaró	28	Petra	Son Pusa	1
2426	25	Bartolomé Ribot Moragues	39	Id.	Son Canaletas	1
2427	26	Bernardo Rigo Caimari	28	Palma	Coll d'en Rebassa	1
2428	26	Martín Martorell Mora	35	Id.	Sindicato, 107	1
2429	26	José Ponsa Soca	59	Id.	Armadams, 105	1
2430	26	Juan Linás Vich	41	Id.	(Son Sardina) Cas Cotorro	1
2431	26	Juan Salom Calafell	18	Id.	(Indioteria) Son Llorens	1
2432	26	Juan Roca Cestell	33	Id.	Socias, 8	1
2433	26	Jorge Cerdá Figueras	21	Porreras	Organo, 4	1
2434	26	Miguel Barceló Roig	21	Id.	Montesión, 9	1
2435	26	Andrés Juan Xamena	22	Id.	Nueva, 37	1
2436	26	Antonio Martorell Barceló	37	Id.	Salverde, 4	1
2437	26	Antonio Mestre Artigues	46	Id.	Son Betlet	1
2438	26	Antonio Servera Torres	33	Id.	Parientes, 29	1
2439	26	Joaquín Sorell Moll	58	Id.	Galo, 58	1
2440	26	Gregorio Vaquer Bonet	33	Id.	Luis, 39	1
2441	26	Jaime Vidal Moll	51	Id.	Palma, 9	1
2442	26	Juan Mayol Mayol	27	Sóller	Real 26	1
2443	26	Jaime Mayol Mayol	23	Id.	Id.	1
2444	26	Antonio Martorell Pons	23	Id.	Fortuna, 17	1
2445	26	Juan Arbona Vicens	48	Id.	Manzana 38, 232	1
2446	26	Joaquín Borrás Mayol	24	Id.	Luna, 7	1
2447	26	Bartolomé Enseñat Riutord	33	Id.	Pastor, 47	1
2448	26	José Nadal Vidal	31	Lluchmayor	Sindicato, 36	1
2449	26	Antonio Gelabert Clar	24	Id.	Valle, 67	1
2450	26	Damián Garau Calafat	27	Id.	Norte, 21	1
2451	26	Agustín Compañy Clar	32	Id.	Monte, 39	1
2452	26	Rafael Garau Tomás	32	Id.	Mayor, 79	1
2453	26	Bartolomé Seguí Bosch	38	Esporlas	Nueva, 65	1
2454	26	José Camps Serra	57	Id.	Son Malferrit	1
2455	26	Jaime Rosselló Riutord	28	Id.	J. Cabot, 3	1
2456	26	Miguel Aloy Salom	52	Id.	Son Más, 6	1
2457	26	Bernardo Muntaner Barceló	48	Felanitx	1.ª Vuelta, 86	1
2458	26	Bartolomé Sagrera Escalas	50	Id.	Abrevadero, 5	1
2459	26	Nicolás Barceló Barceló	17	Id.	5.ª Vuelta, 10	1
2460	26	Jaime Monserrat Caldentey	44	Id.	2.ª Id., 34	1
2461	26	Juan Adrover Rigo	38	Santañy	Calonge, 39	1
2462	26	Miguel Muntaner Clar	51	Id.	Mayoral, 13	1
2463	26	Andrés Vadell Vidal	16	Id.	San José, 34	1
2464	26	Miguel Vidal Socias	30	Inca	Rey, sin n.º	1
2465	26	Sebastián Capó Marqués	27	Id.	Id., 24	1
2466	26	Juan Serra Suau	26	Pollensa	Aguila, 10	1
2467	26	Juan Llabrés Nicolau	40	Binisalem	P. Iglesia, 9	1
2468	26	Francisco Linás Nadal	65	Buñola	Son Avesó	1

(Concluirá)

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Hallándose detenida en el corral común de esta ciudad una oveja y dos corderitos de dueño ignorado que va señalada aquella con una osca en cada oreja, se anuncia al público que de no presentarse su dueño a recogerla antes del día 20 del corriente será vendida en pública subasta este día a las once de la mañana en la Casa Consistorial.

Lluchmayor 9 de octubre de 1930.—El Alcalde, B. Contestí.

Núm. 2340

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y los de urbana, para el próximo ejercicio de 1931, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Puebla 9 de octubre de 1930.—El Alcalde, B. Cladera y Socias.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 2341

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, Colonia y Pecuaria de este término que ha de regir en el próximo año 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de esta provincia.

Deya 10 de octubre de 1930.—El Alcalde, Pedro J. Más.

Num. 2324

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formado el Padrón de la Matricula Industrial y del Comercio de este Municipio para el próximo ejercicio de 1931, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sancellas 10 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm 2325

Don Antonio Enriquez Santos-Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de D. Lorenzo Tugores Rosselló se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el pleno de la Junta de la entidad local menor de Caimari en sesión de tres de septiembre último, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el propio Don Lorenzo Tugores contra el decreto del Sr. Presidente de dicha Entidad de fecha veinte y tres de agosto próximo pasado, dimanante del acuerdo tomado por la Permanente de la misma en nueve de julio del año actual, por el cual se impone al recurrente la multa reglamentaria de cinco pesetas por ocupar con escombros y otros materiales la porción de terreno público denominada «Ses Rocas», sin haber interesado la correspondiente licencia; y se le manda, además, que dentro de tercero día retire del referido lugar público cuantos materiales en él haya depositado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a nueve de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

Núm. 2317

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Vidal Mateo, de estado casado, profesión dependiente comercio, hijo de José y de Josefa, natural de Estrecho de San Ginés, vecino de Palma, de edad de veintisiete años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por delito de enubrimiento bajo el número 80 de este año, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificarle su procesamiento y recibirle indagatoria bajo apercibimiento.

to de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma siete de octubre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

Núm. 2289

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente hago saber: Que por auto de cinco del actual dictado en expediente que promovió María Oliver Morey, vecina de San Lorenzo de Descardazar, se declaró ausente en ignorado paradero a su marido Miguel Juan Rosselló, natural de San Lorenzo de Descardazar, de cincuenta años de edad actualmente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama al Miguel Juan Rosselló y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes que posee para que comparezcan en el expediente, bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor a ocho de septiembre de mil novecientos treinta.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2342

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por este primer edicto, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, Magdalena Reñés Reñés, vecina de Inca, ha solicitado la declaración de ausencia, de su marido Damián Pons Llabrés, vecino que fué de la villa de Campanet (Baleares), y la administración de sus bienes y de los propios, y se llama a los que se crean con mejor derecho a la referida administración de los bienes de dicho ausente; previéndoles que deben justificarlos, con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Dado en Inca día diez de septiembre de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2334

Don Mateo Ramón Gamundí, Juez municipal, Letrado del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro días, y en méritos de exhorto del Juzgado municipal del distrito de Sarriá, dimanante de los autos juicio verbal seguidos a instancia de la Compañía de Seguros «Hispania» contra Don Bartolomé Llodrá Gilbert, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta los bienes que se dirán embargados al demandado en el mentado juicio, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete del actual a las once.

Bienes que se subastan

	Pesetas
Una mesa escritorio al parecer de caoba con tres cajones.	35'00
Dos sillas plegables con asiento y respaldo de tela.	4'00
Una mesa pino blanca para cocina.	4'00
Una cómoda al parecer de caoba con piedra marmol y cuatro cajones.	70'00

Suma Total. 113'00

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en la calle de Moyá 12 domicilio del demandado de 10 a 12.

Palma siete de octubre de mil novecientos treinta.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2323

Don Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Licenciado en filosofía y Letras y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado por denuncia de la Comisaría de Vigilancia contra Bernardo Noguera y otros, sobre juegos prohibidos, consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Palma a seis de octubre de mil novecientos treinta. Visto por D. Mateo Ramón Gamundí, Juez municipal del distrito de la Lonja, el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciados Bernardo Noguera Rigo, mayor de edad, casado, industrial, natural de Algaida, hijo de Bernardo y Catalina; Julián Cirer Ferragut, (a) de Can Celat, mayor de edad, soltero, hijo de Gabriel y Coloma, Pedro Serrano Lozano, mayor de edad, casado, natural de Mahón, zapatero, hijo de Francisco y Magdalena; Miguel Obrador Pou, mayor de edad, soltero, albañil, natural de Felanitx, hijo de Miguel e Isabel; y Bartolomé cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran por estar en rebeldía, y.....= Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo Noguera Rigo a la pena de diez pesetas de multa; a Julián Cirer Ferragut (a) de Can Celat, a Pedro Serrano Lozano, a Miguel Obrador Pou y a Bartolomé, cuyos apellidos se ignoran, a la multa de cinco pesetas a cada uno de ellos, que harán efectivas en la forma que preceptúa el artículo 179 y siguientes del Código penal; y al pago de las costas de este juicio por quintas partes; se decreta el comiso de los enseres que sirvieron para los juegos prohibidos; y en atención a la rebeldía de Bartolomé, cuyos apellidos se ignoran, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva a fin de que sirva de notificación al condenado repetido. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Ramón—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé.—Ramiro Sánchez Crespo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Bartolomé se expide el presente en Palma a siete de octubre de mil novecientos treinta.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2307

Don Jorge Lull Boned, Juez Municipal de la villa de Ses Salines, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciando la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y a fin de que pueda ser cubierta la mencionada vacante, de orden de la Superioridad se anuncia nuevamente a concurso libre por término de quince días, a contar del que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los que aspiren a solicitarla y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias debidamente documentadas, al Señor Juez municipal de esta citada villa.

Ses Salines 2 de octubre de 1930.—El Juez Municipal, Jorge Lull.—El Secretario Habilitado, Juan Burguera.

Núm. 2318

Don Francisco Mora Escarrer, Abogado, Juez municipal de la villa de Porreras, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días, que empezarán a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, de conformidad a lo preceptuado en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias reintegradas y documentadas, ante este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento. Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Documentos que acrediten su aptitud legal para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento

de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Porreras a 7 de octubre de 1930.—El Juez Municipal, Francisco Mora.—El Secretario, Jacinto Frau.

Núm. 2327

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el 28 del actual a las 11 de la mañana.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Las adjudicaciones deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13, la cebada deberá ser limpia y por tanto exenta de polvo, piedras y semillas extrañas.

Artículos que se citan

Cebada 300 qms., Harina pan de tropa 155 qms., paja para pienso empacada 580 qms., carbón vegetal 160 qms., paja larga para relleno 175 qms., leña de tronco cortada y rajada 120 quintales métricos, Aceite litros 15.

Artículos a entregar en el almacén de Mercadal

Cebada 15 qms. paja para pienso 20 qms., carbón vegetal 10 qms., leña de tronco cortada y rajada 20 qms.

Mahón 10 de octubre de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 2328

COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación, necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de noviembre próximo el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión.

Los vendedores presentarán una oferta en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de 11 a 13.

Artículos que se citan

70 litros de aceite vegetal de 1.ª, 170 litros de aceite vegetal de 2.ª, 60 kilos de azúcar, 20 kilos de bacalao, 20 kilos de café, 12 qms. de carbón vegetal, 80 kilos de pasas, 100 kilos de garbanzos, 150 kilos de jabón común, 20 kilos de judías blancas, 50 kilos de lentejas, 40 kilos de queso seco, carne limpia, hueso de vaca, leche de vacas, leche condensada, jamón, fideos, macarrones, patatas, pescado, queso tierno, tocino, vinos tinto y generoso, fruta fresca, gallinas, sesos, riñones etc. lo que se necesite para el consumo.

Mahón 10 de octubre de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 2294

Comisión permanente de compras de artículos para el Hospital Militar de esta Plaza.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924

(D. O. n.º 262), el día 3 de noviembre próximo a las 10 y media tendrá lugar en el Gobierno Militar de esta Isla, la compra por gestión directa de las ropas y efectos que a continuación se expresan en las cantidades que se citan con destino al Hospital Militar de esta Plaza.

Los industriales que deseen les sean adquiridos pueden desde luego, presentar hasta media hora antes de la señalada para el acto, nota de precios de los efectos al Señor Presidente de esta Junta, acompañando su cédula y último recibo de la contribución industrial. Si alguna duda se les ofreciera, sobre modelos, clases, precios máximos, etc., etc., podrán acudir, para solventarla, al Comandante de Intendencia, Secretario de esta Junta, Don Miguel Truyol en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de Palma, todos los días laborables desde las 10 a las 13 horas.

ROPAS Y EFECTOS

Aceitera 1; Alzapaños iguales a las cortinas 20; Armarios de ropas y efectos 2; Badilas de hierro 1; Banquetas sin respaldo para el comedor 2; Barreños 1; Bastos de portiers 14; Batas blancas de servicio 14; Batas de color idem 14; Botellas de cristal para agua 1; Braseros de hierro 2; Braseros de latón 1; Butacas 2; Cafeteras 2; Cajoneras 2; Caloríferos 1; Caires para las hijas de la Caridad 8; Cazo ordinario 1; Cazuclas de barro diferentes 3; Centro de Sala 1; Cotelones de Oficial 11; Colgaduras de yute 4; Cortinas cubre camas 2 anchos 14; Cuadros con cronos 50; Cubos de lavabo 2; Cubre camas blancos 14; Cucharas con baño de plata 7; Cucharillas de idem 7; Cuchillos de mesa 7; Cuelga llaves 1; Crucifijo de cartón piedra 1; Depósito de carbón para estufas 1; Espejos 1, Espumaderas 2; Estante chapado de nogal 2; Estufas 2; Filtros para agua 1; Fuentes de loza 3; Fresqueras 1; Galerías para cortinas 4; Hachas para cortina 1; Hueveras 7; Jarros de lavabo 2; Lona cubre somniers 7; Mesetas con plantas artificiales 10; Mantas de lana de Oficial 21; Mantel de mesa 4; Máquina de coser 1; Martillos 1; Mesa de comedor con tablero marmol 1; Mesas de cabecera sin copete 7; Mesa costurero 1; Mesa ordinaria de pino 1; Mesa con pie hierro y tablero marmol 1; Ollas del número 3 1; Orinales de loza 11; Palanganas de hierro esmaltado 7; Palmatorias 1; Pantalías de hierro esmaltado 7; Perchas de cuatro ganchos 2; Peroles medianos 1; Pie de candileja 1; Pie de plancha 1; Planchas Plumeros 3; Portiers de yute 20; Reclinatorios 7; Regadera 1; Reloj de pared 2; Repisas 2; Rinconeras 2; Sacacorchos 1; Silla de regilla 1; Tigras 1; Timbres de mesa 1; Tinas 1; Toallas de felpa 21; Toalleros 1; Transparentes 10; Tuberías para estufa 10 metros; Vasar 2; Vasos para vino 11.

El vendedor a quien se verifique alguna compra, quedará obligado a entregar las ropas o efectos que se le adquirieron dentro del plazo que se le señale y de hacerlo vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice por su falta de entrega.

Los gastos del presente anuncio serán a cuenta de los vendedores con arreglo al importe de las compras.

Palma 7 de octubre de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 2320

REQUISITORIA

Bernardo Porcel Berga, hijo de Juan y de Apolonia, natural de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión mariner, de 23 años de edad, estatura 1'61 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba idem, color moreno, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación en esta, en la actualidad desertado; comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Luis del Valle y Galland residente en el Arsenal de este Departamento para responder a los cargos que resulten en causa que por el expresado delito de desertación y esta se le instruya, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 8 de octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Gaspar.—V.º B.º—El Juez Instructor, Luis del Valle.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA